

RESOLUCION GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Nº 926 -2022-MPH/GSC

Huancayo, 28 MAR ZUZZ

VISTO:

El Expediente N° 175810-T de fecha 17 de febrero de 2022 el administrado LUIS MANUEL, TORRES SAMANIEGO interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2022-MPH/GSC de fecha 26 de enero de 2022 y el Informe N° 044-2022-MPH/GSC/AACA de fecha 28 de V°B° mesto de 2022; y

CONSIDERANDO:

Abod Salio Venturo Leon de, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;.

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad incoando que las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Papeleta de Infracción N° 001727 de fecha 17 de diciembre de 2021; se interpuso una infracción al establecimiento comercial conducido por TORRES SAMANIEGO LUIS MANUEL de giro VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO ubicado en la Av. Giráldez N° 330 - Huancayo con el código GSC 01.0, "Por no contar con Certificado ITSE vigente en establecimientos públicos y privados menores a 100 m² de giros convencionales";

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 238-2022-MPH/GSC de fecha 26 de enero de 2022 la Gerencia de Seguridad Ciudadana dispone la Clausura Temporal de 45 días al establecimiento comercial de giro VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO ubicado en la Av. Giráldez N° 330 – Huancayo, periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica en Edificaciones aprobado.

Que, el administrado mediante **Expediente Nº 175810-T** de fecha 17 de febrero de 2022; solicita anular la RGSC Nº 238-2022-MPH/GSC señalando que: i) Que ha subsanado la infracción al haber obtenido el certificado de Defensa Civil dentro de los plazos establecido con resultado de inspección aprobado. ii) Adjuntado copias del Anexo 6 donde señala el Técnico Inspector que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad;

Que, si bien el administrado solicita anular la acto administrativo de clausura temporal esta no se sujeta como un recurso impugnatorio; para el presente caso es de aplicación el numeral 1.6 del Artículo V Principio de Informalismo del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". En consecuencia la solicitud de anular planteada téngase presentada como un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 238-2022-MPH/GCS.

De conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA aprobado con Ordenanza Municipal 548-MPH/CM que establece los recursos impugnatorios, concordante mediante los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo para la interponer los recursos impugnatorios es de 15 días hábiles desde la fecha de notificación, y que el recursos de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte el primer acto que es materia



de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba; De la revisión del expediente, se puede observar que el impugnante ha sido debidamente notificado la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 238-2022-MPH/GSC la fecha 05 de febrero de 2022 y el 17 de febrero de 2022 presenta su recurso de reconsideración, adjunta nueva prueba, estando dentro de plazo de ley se procede a una evaluación del recurso;

Del análisis del Código GSC 01.0; "Por no contar con Certificado ITSE vigente en establecimientos públicos y privados menores a 100 m2 de giros convencionales"; cuya sanción complementaria es la Clausura Temporal con condición subsanable; por lo que, estando la condicionante sobre la clausura temporal a la presentación del certificado y/o informe favorable se tiene que el administrado mediante el Anexo 6 ha aprobado la inspección a las condiciones de seguridad y obteniendo el Certificado ITSE de Riesgo Medio N° 178-2022;

Que, siendo el recurso de reconsideración uno que se puede interponer frente al mismo órgano que emitió la decisión objeto de cuestionamiento con la finalidad de que este vuelva a revisar la decisión adoptada, evidentemente, las probabilidades de éxito serían muy pocas si es que en el escrito del recurso solo se plantea una nueva explicación sobre por qué la decisión de la entidad pública debe ser adoptada en otro sentido. Tal vez por ello la norma establece como requisito para la procedencia de veste recurso la exigencia de contar con una prueba nueva. Es decir, para que un recurso de reconsideración pueda ser tramitada por la Administración este debe ir acompañado de una prueba distinta a todas aquellas que fueron incorporadas al procedimiento que derivo en el acto objeto de impugnación. Se entiende, entonces, que solo ante la revelación de un hecho nuevo el mismo órgano que tomo la decisión podría cambiar el sentido de la misma; debiéndose en el presente caso declarar por la PROCEDENCIA;

Que, considerándose el informe de la parte técnica donde señala que; habiéndose acreditado la nueva prueba con la copia del Certificado ITSE de Riesgo Medio N° 178-2022 con vigencia al 21 de febrero de 2024, atenuante de relevancia que servirán para la determinación del <u>recurso de reconsideración para que pueda ser tramitada por la administración municipal;</u> por lo que, OPINO declararse por la procedencia sobre el recurso impugnación planteado por el administrado TORRES SAMANIEGO LUIS MANUEL, en consecuencia DEJESE SIN EFECTO la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL de 45 días al establecimiento comercial de giro VENTA DE ACCESORIOS DE COMPUTO ubicado en la Av. Giráldez N° 330 del distrito y provincia de Huancayo dispuesto en la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 238-2022-MPH/GSC del 26/01/2022; la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo el Informe N° 044-2022-MPH/GSC/AACA;

De conformidad a las atribuciones y competencias conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH-A de fecha 08 de julio de 2020; que desconcentra y delega funciones en atribución al Artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 238-2022-MPH/GSC de fecha 26 de enero de 2022, interpuesta por TORRES SAMANIEGO LUIS MANUEL; en consecuencia DEJASE SIN EFECTO, la sanción complementaria de clausura temporal dispuesto contra el establecimiento comercial VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO ubicado en la Av. Giráldez N° 330-Huancayo mediante la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 238-2022-MPH/GSC por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado, Oficina de Ejecución Coactiva y demás áreas competentes la presente Resolución bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General.

1G

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYU
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

WWW 7 7 7 2

SUCIO VENTURO LEÓ